

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los servicios de suministro de agua y alcantarillado y saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que estime conveniente.

San Vicente de la Cabeza, 22 de febrero de 2017.-El Alcalde,

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento presta el servicio de aguas en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios.

Artículo 3.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

TÍTULO II. CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4.

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán con sujeción a las disposiciones de este reglamento, siendo el alcantari-

R-201700625

llado en general de sistema unitario, el Ayuntamiento fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales.

Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario.

Artículo 6.

Las peticiones de suministro y vertido se harán en impresos facilitados por el Ayuntamiento. El peticionario hará constar en los mismos los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas y vertidos, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios.

Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si este fuere distinto del peticionario.

Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firma, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

Artículo 7.

La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales. El Ayuntamiento, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Ayuntamiento.

Recibida la petición de suministro de agua en las oficinas municipales, se avisará al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato. Para la firma del mismo el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

Estos contratos, en las fincas de propiedad particular, se firmarán por el propietario del inmueble o mandatario con poder bastante, cuando se trate de suministros por casas enteras y por cuenta de dichos propietarios; por los usuarios, cuando se trate de suministros por pisos y directamente a estos; y en caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por el Jefe del Establecimiento entendiéndose como tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos, para presentarlo en sus relaciones con la Administración.

El Ayuntamiento contratará con sus abonados. Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o recovo, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

Artículo 8.

El suministro debe contratarse siempre con aparato contador, permitiéndose

únicamente suministro sin contador para casos especiales pero siempre con carácter temporal hasta que pueda utilizarse el de contador.

Artículo 9.

La existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán la ordenanza de vertidos, que se encuentre en vigor.

Artículo 10.

En la ordenanza fiscal correspondiente se fijarán las condiciones de vertido para aquellos inmuebles que no utilicen el suministro de agua.

Artículo 11.

El derecho al suministro y vertidos de una finca, puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por penalidad por impago de dos o más recibos, con arreglo a las ordenanzas fiscales correspondientes y al presente reglamento.

Artículo 12.

Los contratos de suministro y vertido que otorga el Ayuntamiento con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, quedan nulos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con ocho días de antelación, deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

Artículo 13.

Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquélla para la que fue pedida y otorgada.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO POR CONTADOR

Artículo 14.

El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el reglamento de verificaciones vigente.

Artículo 15.

El contador será un sistema y modelo homologado por la administración competente. Su tipo y diámetro se fijará de acuerdo con las normas básicas en vigor. Podrá utilizarse el suministro por contadores divisionarios o por contador general. Los contadores divisionarios miden los consumos particulares de cada abonado. En general se instalarán sobre baterías formadas por un conjunto de tubos horizon-

tales y verticales que alimentan los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales. En todos los casos, la puerta del armario o cámara destinada a la ubicación de la batería deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. En caso de instalación sobreelevada han de mantenerse libres para las baterías los espacios necesarios, con independencia del que ocupe aquella. Las cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla, con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad.

Contador general para viviendas:

Su alojamiento se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando, total o parcialmente, el tubo de alimentación. Se alojará preferentemente en un armario. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo. En ambos casos tendrán las dimensiones y condiciones apropiadas (según el calibre) fijadas por las normas. Deberá preverse para cada contador un dispositivo adecuado para ser comprobado sin necesidad de desmontarlo.

Contador general para usos no domésticos:

Su dimensionamiento vendrá dado, según el caudal máximo declarado en la póliza de abono. Su dimensionamiento y tipo será fijado por el Ayuntamiento, así como su alojamiento. Pero si el consumo real por no corresponder al declarado en la póliza de abono, no guardase la debida relación con el correspondiente al rendimiento normal del contador, deberá ser sustituido por otro diámetro adecuado, obligándose el abonado al pago de los gastos que ello ocasione.

Artículo 16.

El Ayuntamiento ordenará la instalación de otro contador, tan pronto se compruebe que está averiado el instalado.

Los contadores con más de doce años de vida que se deterioren, serán sustituidos por otros nuevos por el usuario.

Artículo 17.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores, serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Artículo 18.

El contador lo instalará el abonado, o quien el designe, y su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo, que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

Artículo 19.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Artículo 20.

El Abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Ayuntamiento el acceso al contador, tanto para tomas de lectura del mismo, como para cumplimentar las ordenes que hubieren recibido sobre verificaciones e inspecciones. Los agentes del Ayuntamiento vienen obligados, a petición del abonado, a acreditar su personalidad exhibiendo su tarjeta de identidad.

Artículo 21.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Ayuntamiento no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta-aviso al abonado, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador, mientras tanto, el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 22.

Los cambios de lugar del contador o de modificaciones de la acometida, se ejecutarán por los abonados con la supervisión y control de los empleados del Ayuntamiento.

Artículo 23.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento, será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este reglamento.

TÍTULO III. ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 24.

El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

Artículo 25.

Acometidas con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del abonado, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende. Como norma general cada finca tendrá su propio ramal independiente.

Artículo 26.

La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado al efecto, de modo que el tubo quede suelto y le permita su libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

Artículo 27.

La llave de registro estará situada sobre acometida en la vía pública, junto al edificio. Será utilizada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 28.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

Artículo 29.

Instalación interior general del edificio. Será realizada por un instalador autorizado.

Artículo 30.

La instalación del ramal de acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el propietario del inmueble, con gastos a su costa, quedando el ramal instalado hasta la llave de registro incluida propiedad del Ayuntamiento. La instalación se hará en el lugar y condiciones que fije el Ayuntamiento.

Artículo 31.

En el caso de que una finca aumentase, después de hecho el ramal, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas y este fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, se solicitará al Ayuntamiento la sustitución del ramal por otro adecuado. Los gastos de apertura y cierre de los ramales, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las autoridades o por los tribunales serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Si la apertura y cierre de ramales se efectuará por modificación de pavimentación de la calle, construcción de alcantarillados u otros servicios o por variaciones de sus conducciones generales, que impliquen modificación en los ramales de las fincas, se estará a lo dispuesto por a normativa legal vigente y a los criterios marcados, para estos casos, por el Ayuntamiento.

Artículo 32.

Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios a continuación de la llave de registro para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones de la red. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalación causen a terceros.

Artículo 33.

El personal del Ayuntamiento, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

Artículo 34.

Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, bien visible o ciego, en el encuentro con el colector general si el Ayuntamiento así lo dispone. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de

todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Por lo general cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente.

Artículo 35.

El diámetro y tipo de la acometida será fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos facilitados por el peticionario y el reglamento de instalaciones interiores.

Artículo 36.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 37.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento respetando la legalidad vigente, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos pudran producir contaminación en el agua, o daños a terceros. En casos de urgencia podrá autorizar dicha actuación el Ilmo. Sr. Alcalde.

TÍTULO IV. TARIFAS
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 38.

Las tarifas que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Cuota por servicios de aguas.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.
- d) Acometida y enganche a las redes de agua y alcantarillado.
- e) Conservación de contadores.

Artículo 39.

Sin perjuicio de los recursos ajenos legalmente establecidos o que se establezcan, las tarifas vigentes en cada momento tendrán por objeto exclusivo la autofinanciación del servicio, conforme al RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tarifa c) podrá establecerse en forma de recargo de la tarifa b). En casos específicos, como la no proporcionalidad de caudal del suministro y vertido, la tarifa c) podrá establecerse en función de la superficie de la construcción, del número de vecinos, o de las características del vertido.

La cuota de acometida y enganche se establecerá en función del diámetro y longitud de la acometida, No se aplicará la cuota de enganche cuando las redes hayan sido costeadas por los promotores.

Los tipos de gravámenes serán aprobados por el Ayuntamiento y las autoridades competentes. Su normativas de aplicación quedarán reguladas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 41.

Para actividades análogas a las que realiza el Ayuntamiento que no sean obli-

gación de este, y siempre a petición de los interesados, se podrán facilitar estudios analíticos de agua, equipos de detección de fugas, materiales o equipos especiales y otros, mediante el pago anticipado de las valoraciones que fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN Y FIANZAS

Artículo 42.

El precio aplicado al suministro, será el fijado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza (Zamora).

Artículo 43.

Si por cualquier motivo no se pudiese saber el consumo del abonado, la facturación se extenderá con arreglo a lo pagado en el trimestre correspondiente al año anterior, si en dicha fecha existía contratado, y en caso contrario, por la misma cuantía del trimestre anterior inmediato.

Tanto las altas como las bajas que se produzcan, se cobrarán por meses naturales completos.

Artículo 44.

Con la periodicidad que se establezca, se harán por el personal del Ayuntamiento las liquidaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los suscriptores, previa lectura de los contadores.

En los casos en que el abonado no resida en el edificio, deberá tener un representante, que tenga a disposición de los encargados del Ayuntamiento, la llave del contador, y se haga cargo de las notas de consumo correspondiente.

Artículo 45.

La recaudación del importe del recibo de agua consumida, vertida y depurada se hará preferentemente por el sistema de domiciliación en cajas de ahorro y bancos, o en su defecto en las oficinas de Recaudación Municipal.

La falta de pago de dos recibos, dará lugar a la suspensión del suministro, previo trámite de audiencia al interesado, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva.

Artículo 46.

El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien del precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Ayuntamiento, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro como si de una nueva alta de acometida se considerase.

Artículo 47.

Los peticionarios de suministro o vertido depositarán fianzas con arreglo a las escalas que señalan las ordenanzas correspondientes.

Artículo 48.

Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

Artículo 49.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes, o que vengan impuestas por el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.

En caso excepcional que expresamente se reconozca se saldará en formalización el ingreso y pago.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 50.

Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en todo momento el Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza.

Artículo 51.

Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, donde le será devuelta la copia una vez sellada, o en cualquiera de los lugares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.

De toda reclamación tramitada en forma, la decisión del órgano competente le será comunicada al reclamante.

Artículo 52.

De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Ayuntamiento, podrá reiterarla con arreglo a los recursos legal vigentes.

Artículo 53.

Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena o permitir la posible defraudación.

Artículo 54.

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

Artículo 55.

Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a conse-

cuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 56.

Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del servicio a tercero.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Ayuntamiento, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas, adjuntando análisis de vertidos para la aprobación si procede.

Artículo 57.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, el peticionario someterá al Ayuntamiento un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Ayuntamiento, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 58.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios del servicio, de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- b) Toda acción u omisión que vulneren las disposiciones vigentes en la materia, normas de buen gobierno, acuerdos municipales y bandos y decretos de la Alcaldía.
- c) No permitir la práctica de la lectura de los contadores o análisis de los vertidos, así como las comprobaciones de las instalaciones con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
- d) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 59.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cualquier alteración en los precintos, cerraduras, o aparatos colocados por el servicio de aguas.
- b) Obtener agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o en evitación del pago de los derechos fijados.
- d) Cualquier actuación conducente a utilizar agua sin conocimiento del Ayuntamiento.
- e) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- f) Vender agua sin autorización expresa o escrita del servicio.
- g) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 60.

En los casos de infracción del presente reglamento, el personal del servicio de aguas podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable, con arreglo a las normas de la legislación de Régimen Local.

Artículo 61.

El Ayuntamiento podrá negar la contratación de un suministro de agua o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

Artículo 62.

En el caso de defraudación, el Ayuntamiento procederá de acuerdo con lo que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estime asistido.

Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador de agua siempre vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua doble del que se estime defraudado. La estimación del volumen defraudado se llevará a efecto por el procedimiento en vigor para determinación de las liquidaciones de agua.

El ejercicio del derecho establecido en este artículo prescribirá a los cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el alcantarillado o depuración de los vertidos.

Segunda.

Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos que en el mismo se expresan para el abastecimiento y saneamiento de aguas.

San Vicente de la Cabeza, 19 de diciembre de 2016.-El Alcalde. Ante mí, el Secretario.